



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 22, (Texto según Ley 10.836), de la Ley Provincial 10.592, el cual a partir de la presente quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22.- Las empresas de transporte colectivo terrestre que operen regularmente en territorio provincial, deberán facilitar el traslado de las personas discapacitadas en forma gratuita o mediante sistemas especiales.

En aquellos supuestos en que el discapacitado no pueda valerse por sí mismo, el beneficio del párrafo anterior se hará extensivo a la persona que lo acompañe.

La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las personas discapacitadas y las características de los pases que deberán exhibirse, emitidos por la Dirección Provincial de Transporte. Dichos pases tendrán una validez equivalente a la reconocida por la legislación nacional o a la máxima validez prevista por el Certificado Único de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

La inobservancia de esta norma por parte de las empresas de transporte colectivo las hará pasibles de las sanciones previstas en las leyes y decretos que reglamentan, el mencionado servicio público en la provincia de Buenos Aires”.

Artículo 2º.- De forma.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Si bien en la Provincia de Buenos Aires se han realizado importantes avances orientados a eliminar o modificar las leyes que omitían o marcaban, según la circunstancia, desigualdades entre las personas, aun queda mucho por hacer. La modificación que intentamos realizar a la Ley 10.592 (Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas) trabaja en ese sentido.

La ley mencionada, que evolucionó con respecto a su letra original por medio de la reglamentación de la Ley 10.836, determina en su artículo 22 que *“Las empresas de transporte colectivo terrestre que operen regularmente en territorio provincial, deberán facilitar el traslado de las personas discapacitadas en forma gratuita o mediante sistemas especiales. En aquellos supuestos en que el discapacitado no pueda valerse por sí mismo, el beneficio del párrafo anterior se hará extensivo a la persona que lo acompañe”*.

Por otro lado, en ese mismo artículo se hace referencia a la credencial que las personas con capacidades diferentes y sus acompañantes, según el caso, deben poseer para estar amparadas por esta ley: *“La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las personas discapacitadas y las características de los pases que deberán exhibirse”*.

Según el inciso II del decreto reglamentario de esta ley, el 2.774/2004, la *“Dirección Provincial del Transporte, verificados los mismos (por los requisitos necesarios para la emisión del pase), emitirán una credencial habilitante de validez anual o por el plazo de vigencia de los Certificados, si este fuese menor, a los fines previstos en el inciso I”*.

El Estado Nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, Secretaría de Programas Sanitarios – Servicio Nacional de Rehabilitación, emite a los ciudadanos amparados en capítulo I (Objetivo, Concepto y Calificación de la Discapacidad), de la Ley 22.431 (Discapacidad), un Certificado Único de Discapacidad acreditando plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional, cuya validez se extiende por un período determinado según *“su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado”*.

Ese certificado de discapacidad es el utilizado por miles de ciudadanos bonaerenses para la obtención de un “pase” gratuito para todos los transportes terrestres nacionales, pase que tiene la duración igual al certificado de discapacidad con el cual se accede.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

En la provincia de Buenos Aires, como se relataba al comienzo de estos fundamentos, la Ley 10.592, en su artículo 22, luego de su modificatoria por medio de la Ley 10.836, exige que las empresas de transporte terrestre que operen en el ámbito de la provincia transporten en forma gratuita a los ciudadanos discapacitados, y sus acompañantes según el caso, previa obtención de un pase emitido por la Dirección Provincial de Transporte de la provincia de Buenos Aires. El certificado que emite la provincia de Buenos Aires tiene, según consta en el mismo, una validez de un año (uno) y es obtenido presentado copia del Certificado Único nacional de discapacidad.

Cabe recordar en este momento que la duración del Certificado Único nacional tiene un determinado tiempo de validez dependiendo la discapacidad de la persona; y que la validez del Pase gratuito para los transportes terrestres nacionales es igual al del Certificado Único.

El trámite para la obtención del pase provincial, según la Ley, “*será realizado personalmente por el mismo interesado o por su representante legal o bien por los asistentes sociales representantes de los distintos Municipios*”. Es aquí donde creemos que debería adecuarse la duración del pase provincial con la duración de Certificado Único de discapacidad con que se obtiene dicho pase.

Muchos de los bonaerenses con capacidades diferentes conviven con sus padres durante toda su vida y llegado un momento es impracticable movilizarse todos los años o preocuparse cada año por la renovación de los pases provinciales. Quienes conocemos la realidad que se vive en las familias donde uno de sus integrantes remite capacidades diferentes de cualquier índole sabemos de la atención que es necesaria disponer con aquella persona para su mejor vivir y desarrollo: tiempo, comprensión, acompañamiento, dedicación. Flexibilizar la duración de los pases significa despreocupar a los cuidadores de aquellos que necesitan una atención especial de realizar un trámite más, lo que significa movilizarse, ocupar ese tiempo en cuestiones burocráticas ya sea por medio de gestiones municipales, contratar un agente gestor para realizar el trámite. Esto es más engorroso cuando hablamos de habitantes del interior de la provincia.

Es normal que el Certificado Único nacional tenga como validez 10 (diez) años, por lo que el pase nacional tiene esa validez. Por qué entonces, nos preguntamos, el pase provincial que se obtiene con el mismo Certificado Único sólo tiene un año de validez.

Facilitar la vida cotidiana y despreocupar de cuestiones burocráticas a las familias que cuidan de personas necesitadas de una atención especial es el objetivo de este proyecto de Ley.

Es entonces por lo expuesto, que solicito a los Señores diputados que lo acompañen con su voto positivo.